



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: KARLA
REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL
ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ,
LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA.-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 22 de abril del año 2020, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Sesiones fuera del Recinto Legislativo por Contingencia, suscrita el Diputado Felipe Cervera Hernández y en representación de las y los legisladores integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura.

Los legisladores integrantes de este cuerpo colegiado en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Yucatán se ha distinguido a nivel nacional por ser garante de la transformación jurídico política de la sociedad yucateca. A más de cien años de su promulgación es ejemplo de dinamismo y modernidad como sustento de las instituciones públicas en la entidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SEGUNDO.- En fecha 03 de abril del presente año fue presentada ante esta soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Sesiones fuera del Recinto Legislativo por Contingencia, suscrita el Diputado Felipe Cervera Hernández y en representación de las y los legisladores del integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura.

Las y los diputados, que tuvieron a bien suscribir la citada iniciativa, señalaron dentro de su exposición de motivos, lo siguiente:

"El Estado de Yucatán, en la última década, se ha distinguido a nivel nacional e internacional por la solidez y estabilidad en la estructura institucional de sus poderes públicos, lo que ha fomentado contar con una democracia plural y vanguardista acorde a las necesidades tanto de la sociedad como del momento histórico, es decir, sus órganos de decisión han avanzado a la par que lo ha hecho el constructo social.

...

En este sentido el poder legislativo yucateco, a través de sus integrantes, se traduce como la máxima expresión de representación popular en la entidad y como tal, debe ser el garante de actualizar y reformar las leyes conforme al avance y evolución social; y no menos importante de acuerdo a las circunstancias propias de la época, con la finalidad de permanecer vigente, dinámico y hacer frente eficazmente a los desafíos que surjan y amenacen la citada estabilidad jurídica que gozamos.

De ahí que, precisamente, contar con un marco legal capaz de transitar hacia nuevos escenarios sociales, los legisladores debemos implementar e impulsar acciones que permitan reforzar los canales democráticos contemplados en la ley para hacer frente a cualquier vicisitud, sin menoscabo de las garantías constitucionales que revisten el proceso legislativo.

...

Bajo esa óptica, el progreso normativo nacional también ha concedido y reconocido la denominada libertad legislativa, la cual también supone que los actos de los congresos locales pueden modificar sus ordenamientos sin que ello atente contra los derechos fundamentales, se mantengan las libertades y velen siempre por el Estado de Derecho y la división de poderes.

...

De ahí que la reflexión judicial citada cimiente las bases mínimas para que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, por medio de sus integrantes, impulsen con total libertad la modificación a las leyes al amparo de la legitimidad democrática de actuación,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

siempre y cuando sus actos no contravengan las categorías insertas en la Carta Magna y los tratados internacionales suscritos por México.

Ahora bien, como es sabido, a la fecha el mundo entero se ha visto asolado por el surgimiento de un nuevo virus que ha puesto en riesgo la salud de millones de personas en todos los continentes. La velocidad del contagio del llamado Sars-Cov2 o Covid-19 ha generado estragos en todos los sectores privados y públicos evitando su funcionalidad y actividad productivas por los diversos acuerdos generales y mandatos tanto de las autoridades federales como locales que tienen impacto en la entidad.

Tales medidas de prevención y contención a la enfermedad permiten solamente a las áreas estratégicas continuar con sus trabajos, observando lineamientos puntuales, para llevar a cabo sus tareas al considerarse como esenciales¹ para mantener la paz, el orden y aplicar las políticas públicas que ayuden y combatan en lo posible las consecuencias actuales y futuras del paso de la pandemia en el territorio nacional.

Por tanto, al ser el Congreso del Estado de Yucatán una de las instituciones indispensables y esenciales para garantizar la estabilidad social de la comunidad yucateca en términos del "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS- CoV2", se torna imprescindible tomar acción para que nuestro marco constitucional, puntualmente, contemple la posibilidad de que la LXII legislatura lleve a cabo sesiones fuera del recinto con el objeto de mantener y continuar acatando las medidas sanitarias de sana distancia y resguardo domiciliario que eviten el riesgo de contagio para los legisladores, los servidores públicos y la ciudadanía que acude al recinto.

...

...

En este tenor, la libertad configurativa del congreso yucateco, procura el impulso a modificaciones que ayudan a construir y renovar a las instituciones locales, sentando las bases de un mejor y más eficiente accionar legislativo a través de sus órganos máximos de decisión, en este caso especial al incluir esta modalidad en las sesiones del Pleno como eje generador de consensos en beneficio de todos los sectores de la sociedad y más en medio de una contingencia que requiere la continuidad del trabajo legislativo.

Como ya se ha dicho, la salud de todos los yucatecos ha sido una prioridad para los poderes públicos y organismos en la entidad, pero también lo es que la legislación siga su actualización y modificación, pues si bien sabemos que se viven momentos de incertidumbre, el trabajo del poder legislativo debe continuar a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía en temas que son vitales para mantener los estándares de orden que hemos construido y fomentado.

Para ello es necesario crear un artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a fin de contemplar las sesiones presenciales en el lugar que ocupe el Recinto del Poder Legislativo del Estado, así como las sesiones fuera de éste, en caso de una contingencia, y desarrolladas mediante las tecnologías de la comunicación para la resolución de sus asuntos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...

Dicha modificación se hace imprescindible en estos momentos dada la situación sanitaria que se presenta y es el momento oportuno para contar con la viabilidad jurídica que posibilite establecer un nuevo paradigma a la altura de las circunstancias como parte del devenir histórico del Poder Legislativo, pero sin dejar a un lado la ley suprema que rige a las instituciones públicas de Yucatán.

En este orden de ideas, se resalta que a través de la presente iniciativa se cumplen con las actuales medidas sanitarias y al mismo tiempo se fomenta y protege el derecho a la salud, pues nuestra soberanía se adaptará a la evolución tecnológica en favor de la continuidad legislativa que hoy más que nunca debe velar por mantener la producción normativa en los temas que requieren atención y se precisan urgentes, como se ha expresado, para garantizar la actualización de leyes de manera pronta y expedita.

..."

TERCERO.- Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 22 de abril del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Por tanto, y de acuerdo a los antecedentes invocados, quienes integramos esta asamblea dictaminadora, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el tema propuesto en la iniciativa, ya que versa sobre modificaciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDA.- Como es conocido, a finales del año pasado una nueva enfermedad respiratoria fue descubierta en la ciudad de Wuhan, China, la cual a inicios de este año 2020 se propagó a diversos países. Al poco tiempo la Organización Mundial de la Salud pudo identificar que el causante del padecimiento es un coronavirus, denominado SARS-CoV2 (Covid-19).

En este contexto, México confirmó su primer caso a finales del mes de febrero, no obstante ello, la autoridad sanitaria federal, en conjunto con las responsables estatales iniciaron medidas preventivas frente a la llegada del virus al país y su posible afectación a los sectores públicos y privados.

Como parte de esas medidas, la Secretaría de Salud federal emitió un decreto y acuerdos en cuyo contenido estableció lineamientos puntuales ante las eventuales fases epidemiológicas de la transmisión, en el entendido que las actividades en toda la república debían limitarse, disminuirse y en algunos casos suspenderse.

Cabe señalar que la citada autoridad federal a través del decreto de fecha 27 de marzo del 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación declaró acciones extraordinarias generales para combatir la enfermedad grave.

Posterior a ello, y por la acelerada transmisión los acuerdos de fecha 30 y 31² de marzo, así como la del 21 de abril, todos del presente año, contemplaron acciones específicas para contener la propagación.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De igual modo, los mandamientos de la autoridad sanitaria expresaron que los sectores esenciales debían continuar con sus actividades, en este caso los poderes legislativos federales y estatales, por considerarse de tal manera, ajustaron la periodicidad de sus trabajos, reforzaron sus controles sanitarios, y limitaron el trabajo presencial de grupos en riesgo a fin de mantener su deber público y continuar con la creación y actualización normativa.

TERCERA. En este sentido el Poder legislativo del Estado de Yucatán, a través de quienes integramos la Sexagésima Segunda Legislatura, hemos emprendido nuestras actividades con base a una Agenda Legislativa³ construida con el consenso de las siete fuerzas políticas del Congreso yucateco y donde convergen los principales ejes rectores, tal como el fortalecimiento institucional, la seguridad y justicia, derechos Humanos entre otros temas que se consideran imprescindibles para el avance y desarrollo de la entidad.

Bajo esta óptica las labores de la legislatura deben proseguir su rumbo pues, como ha quedado establecido, las funciones del poder legislativo se presumen esenciales para afrontar los retos que la actual situación demanda, de ahí que la iniciativa que se aborda proponga iniciar una nueva página dentro de la historia del Congreso del Estado de Yucatán.

En este orden de ideas, la tarea de la comisión es dilucidar la pertinencia, constitucionalidad, certeza y seguridad jurídica de los integrantes del Congreso del Estado al implementarse una modalidad inédita por medio de la cual podrá ejercer sus funciones legislativas.

³ <http://www.congresoyucatan.gob.mx/congreso/agenda-legislativa>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De ahí que el presente dictamen en su estudio considere reflexiones judiciales, que amplíen la interpretación de principios constitucionales relacionados a los derechos humanos, pues es evidente que contar con instituciones democráticas funcionales forma parte del avance de los derechos sustantivos del gobernado y éstos no pueden reducirse a unos cuantos, es decir, que los ciudadanos tiene el irrestricto derecho a participar a través de sus representantes en los órganos públicos del Estado Mexicano.

En estos términos, la tesis del rubro "**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**"⁴. Partiendo de ella se establecen directrices imprescindibles que imponen obligaciones a las autoridades a fin de garantizar mínimos de disfrute a los derechos fundamentales, los cuales dependen materializarse en función de las necesidades de la sociedad.

Como ya hemos referido, la máxima autoridad judicial mexicana ha expresado que la progresividad en nuestro marco normativo es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los históricamente denominados como económicos, sociales y culturales en función de la inmensidad de su reconocimiento en el artículo primero constitucional.

Derivado de esto, los legisladores en nuestras actuaciones, al impulsar cambios de ley debemos observar el papel de protectores del orden constitucional y legal mediante acciones concretas para proteger, garantizar, promover y respetar los

⁴ Época: Décima Época Registro: 2015306 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 86/2017 (10a.) Página: 191



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad, lo cual no puede entenderse fuera del proceso legislativo y sus consecuencias.

Al considerar una reforma a la Carta Magna local que permita ampliar los canales democráticos e institucionales sin duda coparemos de modernidad, vanguardia y actualización al órgano plural garante de la representación y deliberación parlamentaria, imprimiéndole vigencia a las necesidades del momento histórico que vive la sociedad y que obliga al Estado a evolucionar.

Como hemos mencionado la actual pandemia ha puesto en jaque a los sistemas gubernamentales, y por ende ha causado perjuicios que de no atenderse podrían afectar incluso la funcionalidad de los poderes públicos y la división de poderes.

En este apartado es ilustrativa la jurisprudencia denominada **“DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA”**⁵.

La referida tesis surgida de una controversia constitucional explica con meridiana claridad que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos, fundamentalmente para evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias.

⁵ Época: Novena Época Registro: 165811 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 111/2009 Página: 1242.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El postulado expuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación implica una distribución de funciones, en donde los poderes del estado se vinculan y se interrelacionan a fin de conservar el bien común, pues cada uno de ellos cumple sus atribuciones. De tal manera que si uno de ellos dejara de ejercer sus actividades pondría en riesgo el equilibrio democrático en la entidad.

Ante lo aseverado por el máximo tribunal, es evidente que el Congreso yucateco al integrar los poderes públicos del gobierno del estado funge una parte decisiva tal como se establece en su amplitud en la Constitución Política del Estado de Yucatán dentro de su artículo 30 que enumera sus facultades.

De ahí que sea menester de esta comisión dictaminadora que la legislatura pueda, a la entrada en vigor del presente decreto, continuar con sus actividades y obligaciones constitucionales durante el desarrollo de la emergencia sanitaria pero de manera remota como se especifica en la iniciativa a fin de observar las medidas sanitarias decretadas.

En este punto es necesario insertar la conceptualización del espíritu constitucional respecto a la supremacía⁶ de la Carta Magna pues ésta ha sido analizada e interpretada a la luz de que las leyes dadas por la soberanía se subsumen a su amparo y por tanto los cambios estructurales a los poderes públicos, en este caso las del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, son compatibles con la jerarquía orgánica del máximo ordenamiento local pues ello garantiza un correcto funcionamiento.

⁶ Época: Novena Época Registro: 172667 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Abril de 2007 Materia(s): Constitucional Tesis: P. VIII/2007 Página: 6.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CUARTA. Con base a las premisas que conforman nuestro trabajo, en este punto se analiza el contenido de la iniciativa, la cual propone esencialmente que el Poder Legislativo del Estado, el cual se deposita en una Asamblea de Representantes denominado "Congreso del Estado de Yucatán", pueda llevar a cabo sesiones fuera del Recinto Legislativo donde los diputados se reúnen a sesionar por Contingencia.

Por tal motivo, y a fin de resolver el dictamen puesto a consideración de los suscritos, se colige necesario transcribir los actuales numerales 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los cuales expresan lo siguiente:

"Artículo 18.- El Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes que se denominará "Congreso del Estado de Yucatán".

Artículo 19.- Los Diputados son inviolables por la manifestación de ideas y expresión de opiniones, en el desempeño de su encargo; y no podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente del Congreso en los términos de las leyes garantizará la inviolabilidad del recinto donde los diputados se reúnan a sesionar".

Como es de notarse, ambos numerales en su lectura e integridad contemplan que los legisladores, como representantes del Poder Legislativo, para sus actividades necesariamente cuenten con un lugar físico, al que la norma yucateca citada identifica como recinto el cual debe preservar su inviolabilidad a través del Presidente de la Mesa Directiva.

Ahondando en la temática tratada, es decir sobre la sede del recinto donde se realizan las sesiones de Pleno, vale la pena señalar los artículos 6 y 6 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán⁷ prevén que los diputados

⁷ Artículo 6.- Para cambiar la sede, provisional o definitiva del Congreso, se requerirá de previo acuerdo mediante votación de mayoría absoluta de los diputados que integren el Congreso.

El recinto se constituye con los inmuebles en los que funciona el Congreso del Estado e incluye el Salón de Sesiones que es el lugar destinado al trabajo del Pleno.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

puedan por acuerdo de la mayoría absoluta ser trasladada provisional o definitivamente a otro sitio. Tales numerales son compatibles con la presente reforma pues no se oponen al contenido de la iniciativa.

Sin embargo y ante las circunstancias actuales de contingencia por la emergencia sanitaria, los numerales expresados permiten que el Congreso del Estado de Yucatán sesione a distancia y por ende que, de hacerlo, sus resoluciones cobren fuerza y plena vigencia, pues como se ha dicho no se trata de cambiar la sede del recinto sino efectuar sus tareas constitucionales no de manera presencial en el sitio que guarde el recinto legislativo.

De ahí que de acuerdo a la iniciativa impulsada vea la necesidad de adicionar un Artículo 19 Bis a la Constitución Política del Estado de Yucatán en cuyo texto se posibilite que el Congreso del Estado pueda sesionar fuera del recinto legislativo a través de las tecnologías de la información y comunicación, es decir, potencializar la utilización y acceso a la internet para que constitucionalmente pueda ejercer sus funciones a distancia sin comprometer la salud e integridad de quienes conforman la soberanía.

Las sesiones señaladas en el párrafo anterior podrán celebrarse por causas de fuerza mayor, fenómenos naturales, situaciones de emergencia, catástrofes o cuando el interés público así lo demande calificadas por el Congreso y tomando en consideración las determinaciones de las autoridades estatales o federales competentes.

Artículo 6 Bis.- La Mesa Directiva, previa consulta con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrá acordar que una Sesión del Pleno se realice en sitio diverso al del Salón de Sesiones, pero dentro del Recinto del Poder Legislativo cuando así resulte necesario.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Dichas sesiones a distancia, por regla general deberán ser aprobadas por las dos terceras partes del Congreso, y de manera excepcional ante la imposibilidad de reunirse el pleno, lo acordará la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva.

En este sentido, de aprobarse la multicitada reforma se estaría contemplando una nueva modalidad de sesión para las actividades legislativas y de sus órganos de decisión, lo que sin duda es compatible con el desarrollo y apertura democrática a las vertientes científicas, mismas que se consideran parte del derecho humano a la ciencia y tecnología.

Lo anterior ha quedado explorado dentro de los precedentes judiciales⁸ que hacen alusión a la red de redes, y que incluso permiten asegurar que por formar parte de los derechos de nueva generación, su acceso, se precisa fundamental para la comunicación, la libertad de opinión y expresión que son características innegables en la inviolabilidad institucional de los legisladores.

Por tal motivo y ante la inédita situación ocasionada por el virus denominado SARS-CoV2 (Covid-19) la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación pasan a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan sus derechos, así como también para que quienes conformamos la legislatura podamos integrarlos jerárquicamente al orden jurídico local para fortalecer el desarrollo de nuestras instituciones y usarlos al servicio de la ciudadanía, en este caso, mediante canales legislativos óptimos.

⁸ Época: Décima Época Registro: 2014515 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 43, Junio de 2017, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. CII/2017 (10a.) Página: 1433



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

A la luz de la presente argumentación, el Congreso del Estado de Yucatán se asume como una de las instituciones indispensables para garantizar la estabilidad social de la comunidad yucateca, pues como se ha dicho los acuerdos federales sanitarios la han contemplado como esencial y en esa óptica basa sus acciones preferentemente en una hoja de ruta, que como hemos dicho conjuga lineamientos imprescindibles en diversas áreas de vital importancia para la ciudadanía.

No se pierde de vista que el dictamen que se suscribe permite garantizar la funcionalidad así como robustecer la configuración del actual régimen democrático yucateco, pues el cambio constitucional dotaría de fuerza legal a los actos legislativos provenientes de sesiones fuera del recinto legislativo a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, principalmente en situaciones como las que actualmente se enfrenta en todo el país.

Asimismo, adaptar nuestro marco constitucional a las necesidades históricas en nada contraviene los derechos fundamentales y por el contrario refuerzan los principios democráticos de cara al perfeccionamiento del órgano legislativo y crea un nuevo paradigma sin precedentes en los anales del Congreso yucateco. Por lo que refiere a la libertad configurativa, el dictamen es respetuoso de los derechos humanos por tanto el cambio a la norma hará posible materializar de una forma más eficiente el trabajo legislativo adaptando y evolucionado jurídicamente a su órganos máximo de deliberación política.

QUINTA. En tal contexto si bien el dictamen con base a la iniciativa en comento propuso crear un artículo 19 Bis a la Constitución Política del Estado de Yucatán, se resalta que dentro de los trabajos, las fuerzas políticas en amplio consenso decidieron redirigir la reforma constitucional e incluir sus párrafos al actual artículo 19 de la Carta Magna local, por lo que con ello se incluirá una nueva



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

modalidad de sesión en medio de una contingencia con el objetivo de mantener la funcionalidad de los poderes estatales y en especial permitir y mantener que soberanía prosiga en la actualización de la normatividad a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía en temas de interés público. Asimismo en ella, y a fin de dar certeza a la adecuación normativa se incluyó que en dichas sesiones habrán de observarse los tipos de votación y porcentajes requeridos dentro de los artículos en los cuales se exija ello como parte de las atribuciones y facultades de esta soberanía.

Es por ello que atendiendo a la importancia de los estudios que versaron sobre la iniciativa propuesta, los legisladores que integramos esta comisión permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación compartimos los ideales democráticos que permiten renovar la labor plural y responsable de este Congreso, en ese sentido, damos nuestro aval irrestricto a la reforma constitucional local que se analiza, la cual sin duda abona a generar más y mejores herramientas en beneficio no solo de la entidad, sino del país en estos momento de unión nacional.

Se resalta el incansable trabajo de quienes suscribimos el presente documento legislativo, el cual quedará marcado en la historia como un parteaguas normativo para la vida de las instituciones yucatecas, y que fue enriquecido durante el intenso trabajo de estudio y análisis.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO:

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de sesiones fuera del recinto legislativo por contingencia.

Artículo Único.- Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 19.-...

...

Los integrantes del Congreso del Estado podrán llevar a cabo sesiones fuera del lugar que ocupe el Recinto del Poder Legislativo de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los términos que la ley señale.

Se entenderá, por sesión mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, aquella que garantice la posibilidad de comunicación simultánea o consecutiva entre las y los diputados asociadas a la red de internet en conjunto con el sistema informático legislativo.

Las sesiones señaladas en el párrafo anterior podrán celebrarse por causas de fuerza mayor, fenómenos naturales, situaciones de emergencia o catástrofes tomando en consideración las determinaciones de las autoridades estatales o federales competentes.

Cuando en esta Constitución se haga referencia a que las o los diputados se encuentren presentes en una sesión, para la aprobación de un asunto que corresponda a las facultades o atribuciones del Congreso, se entenderá que lo estarán si se encuentran en alguno de los casos comprendidos en este artículo y para ello se estará a lo dispuesto al tipo de votación o porcentaje expresamente requerido dentro del numeral que corresponda de esta Constitución.

Transitorios:

Artículo Primero. Entrada en vigor.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

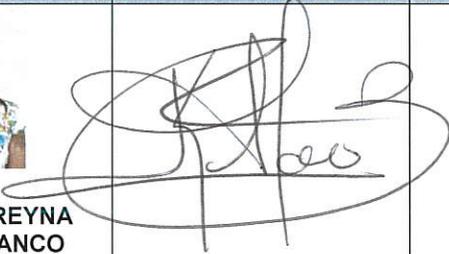
La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Derogación expresa.

Se derogan todas las disposiciones de igual o mayor jerarquía que se opondan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

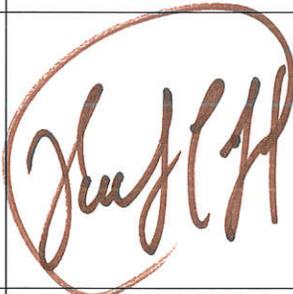
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Sesiones fuera del Recinto Legislativo por Contingencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Sesiones fuera del Recinto Legislativo por Contingencia.